



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO FEDERAL



**Ciudadanos Diputados y Diputadas
Integrantes de la Sexagésima Sexta
Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
P r e s e n t e s.**

El suscrito Diputado Eduardo Ramírez Aguilar, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 48 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 96 y 97 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, someto a consideración de esta Honorable Asamblea para su trámite legislativo la presente Iniciativa de **Decreto por el que se Reforma el numeral 12 y se Adiciona los numerales 13 y 14 al artículo 52 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Que el Estado de Chiapas se encuentra altamente expuesto a catástrofes naturales, lo cual constituye una fuente significativa de riesgo a la ciudadanía así como fiscal, generando pasivos contingentes de considerable magnitud para la Entidad. En este sentido, resulta necesario implementar mecanismos eficientes de preparación y atención de emergencias, así como una adecuada planeación financiera para efectos de hacer frente a los desastres, dificultades y demoras en la respuesta, mitigando las consecuencias en términos de pérdidas humanas y económicas.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE GOBIERNO



Prueba de lo anterior, es lo acontecido el 7 de septiembre de 2017, donde la Entidad chiapaneca sufrió los estragos de un fenómeno perturbador por la ocurrencia del sismo con magnitud de 8.2, dejando severos daños humanos y materiales en los 118 municipios que integran el territorio chiapaneco; es por ello, que la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación Nacional de Protección Civil, el 8 de septiembre de la presente anualidad, determinó emitir la declaratoria de emergencia extraordinaria, estableciendo como zona de desastre a los municipios de Arriaga, Acacoyagua, Acala, Acapetahua, Aldama, Amatenango del Valle, Ángel Albino Corzo, Bejucal de Ocampo, Bella Vista, Berriozábal, Bochil, Cacahoatán, Chalchihuitán, Chamula, Chanal, Chenalho, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Chicoasén, Chicomuselo, Cintalapa, Coapilla, Comitán de Domínguez, Copainalá, El Bosque, El Porvenir, Escuintla, Francisco León, Frontera Comalapa, Frontera Hidalgo, Huehuetán, Huixtán, Huixtla, Ixtapa, Jiquipilas, Jitotol, La Concordia, Solosuchiapa, La Grandeza, La Independencia, La Trinitaria, Las Margaritas, Las Rosas, Mapastepec, Mazapa de Madero, Mazatán, Metapa, Mitontic, Motozintla, Nicolás Ruiz, Ocoatepec, Ocozocoautla de Espinosa, Oxchuc, Pantelhó, Pantepec, Pijijiapan, Rayón, San Andrés Duraznal, San Cristóbal de las Casas, San Juan Cancuc, San Lucas, Siltepec, Socoltenango, Suchiapa, Suchiate, Tapachula, Tapalapa, Tecpatán, Tenejapa, Teopisca, Tonalá, Totolapa, Tuxtla Chico, Tuxtla Gutiérrez, Tuzantán, Tzimol, Unión Juárez, Venustiano Carranza, Villa Comaltitlán, Villa Corzo, Villa Flores, Zinacantán, Amatenango de la Frontera, San Fernando, Osumacinta, Mezcalapa, Emiliano Zapata, Larráinzar, Santiago el Pinar, Montecristo de Guerrero, El Parral, Simojovel, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Soyaló, Amatlán, Ocosingo y Altamirano del Estado de Chiapas.

Ante un estado de emergencia ocasionado por desastres naturales, las administraciones se ven obligadas a utilizar fondos que habían sido previamente destinados a proyectos fundamentales de desarrollo económico, y esto, en el largo



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



plazo, puede impactar negativamente el proceso de desarrollo y crecimiento económico de los Estados.

Es por ello que la actual Administración es consciente que el riesgo derivado de desastres naturales no puede seguir siendo ignorado. Incrementos en la frecuencia y magnitud de fenómenos climatológicos extremos que se prevén debido al cambio climático puede potencialmente agravar la tendencia creciente en las pérdidas económicas causadas por desastres. En este contexto, es de suma importancia que se le dé un mayor énfasis a la gestión integral del riesgo de desastres que incluya medidas de protección financiera y aseguramiento ante desastres para poder hacer frente a estas tendencias disruptivas y contribuir a la construcción de una sociedad resiliente ante fenómenos naturales adversos.

Por lo anterior, se hace necesario presentar la presente iniciativa encaminada al desarrollo de un marco integral en gestión del riesgo de desastres, incluyendo el uso efectivo de mecanismos de financiamiento del riesgo y aseguramiento para manejar los desastres y garantizar la necesidad de la población, ya que el Estado de Chiapas se encuentra considerado como uno de los de mayor actividad sísmica en el territorio mexicano, además de estar expuesto a tormentas, huracanes e inundaciones.

Las acciones de emergencia realizadas hasta el momento por el Gobierno ante los desastres naturales son positivas, pero resulta indispensable conjuntar esfuerzos y voluntades con los distintos órdenes de Gobierno, y con las diferentes entidades públicas que permitan atender de manera más efectiva y rápida para beneficiar a un mayor número de damnificados de eventos catastróficos generados por los desastres naturales, con lo cual se estarían salvando vidas, protegiendo la infraestructura de las comunidades, los bienes públicos, así como garantizar la continuidad de los servicios básicos para el bienestar social.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Por lo anterior, se propone la presente reforma al artículo 52 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, la cual permita eliminar el financiamiento público de los Partidos Políticos locales, cuando se susciten eventos catastróficos originados en el territorio estatal y sus municipios.

No debe pasar desapercibido que, los Partidos Políticos son entidades de interés social, que si bien abonan a un estado democrático y al desarrollo comunitario, es dable suponer que en casos de extrema necesidad ante la existencia de una contingencia o desastre natural, puedan contribuir con la sociedad que representan, sin que existan candados o limitaciones legales que se opongan en abonar a la reestructuración y apoyo a la ciudadanía chiapaneca en caso de una situación excepcional en la que se produzcan graves daños a la población..

Es importante iterar, que el artículo 116 fracción II, párrafo cuarto de la Constitución Federal, otorga al Congreso Estatal, la facultad de legislar el presupuesto que se habrá de asignar a las entidades de interés público, debiendo sujetar la aprobación de esos presupuestos a lo dispuesto por el artículo 134, Constitucional atendiendo los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

En este sentido, los citados dispositivos constitucionales, establecen la obligación de dotar con el contenido de derechos a dichos criterios, los cuales no pueden ser comprendidos sólo en términos de austeridad y uso eficiente de los recursos, sino que también deben ser entendidos en el sentido de que los recursos públicos deben servir para velar por el respeto a los derechos humanos.

Incorporar la perspectiva de derechos humanos en el presupuesto público, implica garantizar la asignación de recursos para asegurar que se gaste lo suficiente en el



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COMUNICACIONES



cumplimiento de esos derechos, atendiendo a la población en todas sus necesidades.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que el artículo 134 Constitucional, otorga al legislador secundario una facultad reglamentaria en materia presupuestal, la cual no se encuentra sujeta al principio de reserva de código o de ordenamientos, por lo que pueden coexistir diversas leyes reglamentarias, por lo que, en estos casos sólo se debe cumplir con un estándar mínimo de fundamentación en lo que respecta a su competencia, pues basta que considere necesario regular una situación social dentro de los parámetros marcados en la Constitución, para reconocer su validez constitucional

Cabe señalar, que ante la situación que se vive derivado de los daños que genera un desastre natural, las administraciones se ven obligadas a utilizar fondos que habían sido previamente destinados a otros rubros, lo cual impacta en el proceso de desarrollo y crecimiento económico en la Entidad y que genera la falta de atención oportuna a las necesidades que se originan por dichas contingencias. Siendo de esta forma evidente, la necesidad de establecer mecanismos y procedimientos legales que permitan cubrir de forma inmediata y eficiente las urgencias que se originen en un desastre natural.

Con base en lo anterior, y para efectos de auxiliar a la ciudadanía chiapaneca en relación a los sucesos que se señalan en el párrafo anterior, es viable adecuar las normas que regulan el financiamiento público en materia electoral, a efecto eliminar el mismo y así abonar a restablecer los derechos fundamentales de nuestra sociedad que han sido afectadas por catástrofes naturales.

La constitucionalidad de dicho acto, se sustenta en el hecho de que la modificación planteada, es con la finalidad de cubrir necesidades sociales básicas



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



originadas por catástrofes naturales, tales como preservación de la vida, salud, vivienda, alimentación, educación, infraestructura y demás derechos fundamentales a que se encuentra obligado a cubrir el Estado Mexicano, atendiendo con ello lo dispuesto por la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversos Tratados Internacionales de los que México forma parte.

No obsta lo hasta aquí señalado, lo dispuesto por el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos 90 días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no se les podrán realizar modificaciones sustanciales, puesto que por una parte las norma que se pretende reformar no es índole sustancial, además que dicha norma como un caso excepcional privilegia la vida, la salud y la integridad de la población por encima de los derechos de los partidos políticos en relación con el finamiento público estatal.

Bajo esta premisa, resulta oportuno mencionar que la reforma presentada, no constituye una modificación legal a preceptos fundamentales que pudieran incidir de forma negativa en proceso electoral 2017-2018 próximo a iniciarse, toda vez que no alteran sustancialmente a disposiciones que rigen o integran el marco legal aplicable a dicho proceso electoral; lo anterior es así, pues la reforma plantea la eliminación sólo del financiamiento público a los partidos políticos de manera equitativa, dejando a salvo el financiamiento privado con el que cuentan y a través del cual pueden obtener recursos para dar cumplimiento a las normas constitucionales que rigen su actuar, pues ha quedado demostrado en la práctica que existen partidos políticos que han dejado de percibir financiamiento público derivado de diversas cuestiones y han seguido cumpliendo con sus fines.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO FEDERAL



En este orden de ideas, al no ser las citadas modificaciones legislativas proponen de naturaleza trascendental para el proceso electoral, por ser de carácter accesorio o de aplicación contingente, es claro que su realización en relación a la cercanía del proceso electoral es válida legal y constitucionalmente.

Así, las presentes modificaciones legales no son fundamentales, aun cuando se reforman preceptos que rigen el financiamiento público de los partidos políticos, pues este acto legislativo no afecta los elementos rectores que rigen los procesos electorales; por consiguiente, si las modificaciones tienen como única finalidad precisar y dar claridad a los supuestos normativos correspondientes desde su aspecto formal, la reforma no tendrá el carácter mencionado.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien someter a esa Soberanía Popular, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 12 Y SE ADICIONAN
LOS NUMERALES 13 Y 14 AL ARTÍCULO 52 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS.**

Artículo Único.- Se reforma el numeral 12 y se adicionan los numerales 13 y 14 al artículo 52 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 52.

1. al 11. ...

12. Cuando derivado de un fenómeno o catástrofe natural, uno o más municipios de la entidad sean declarados zona de desastre, se eliminará el financiamiento



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y FISCALÍA



público otorgado a los partidos políticos durante el tiempo que dure la contingencia. Dicho monto será destinado para el auxilio de la población chiapaneca y la reconstrucción de las comunidades que resulten afectadas, mediante los mecanismos y procedimientos que establezca la autoridad hacendaria estatal correspondiente. La aplicación de dichos recursos, será vigilado por un Consejo Ciudadano designado por el Congreso del Estado.

13. Cuando se actualice el supuesto previsto en el numeral anterior, el Instituto deberá llevar a cabo las acciones conducentes, para la formación, promoción y capacitación relativa al desarrollo del liderazgo político de las mujeres a que hace referencia el numeral 7 del presente artículo.

14. El Instituto de Elecciones establecerá, con base en las Leyes Generales, las bases y criterios a los que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos que no provenga del erario público.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- La Secretaría de Hacienda, deberá llevar a cabo las acciones necesarias para destinar los recursos correspondientes al financiamiento público de los partidos políticos a que se hace alusión en el numeral 12, del artículo 52 de este Código, para el auxilio de la población chiapaneca y la reconstrucción de las comunidades que resulten afectadas.

La eliminación del financiamiento público a que hace referencia el presente Decreto, para la atención solidaria de los damnificados y a la reconstrucción de sus comunidades, derivado del sismo de 8.2 grados en la escala de Richter, acontecimiento ocurrido el 07 de septiembre de 2017, comenzará a partir del ejercicio presupuestal 2018.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO FEDERAL



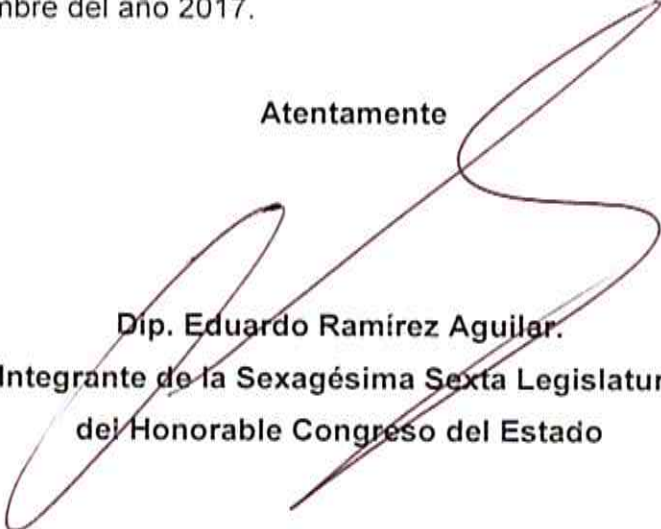
Artículo Tercero.- El Consejo Ciudadano a que hace referencia el párrafo 12 del artículo 52, del presente Código, será integrado conforme a los requisitos y procedimientos que establezca el Congreso del Estado.

Artículo Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 26 días del mes de septiembre del año 2017.

Atentamente


Dip. Eduardo Ramírez Aguilar.
Integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura
del Honorable Congreso del Estado

La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de Decreto por el que se Reforma el numeral 12 y se Adicionan los numerales 13 y 14 al artículo 52 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, presentada por el Dip. Eduardo Ramírez Aguilar, Integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado.